

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MCC
Modelo: N04390

N.I.G. [REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre COND. GUB. CREDITO FINAN. GARTE INMO. PRESTARIO DER. FIS.

D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO, ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA, BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Murcia, a 13 de octubre de 2022.

Vistos por la Ilma. [REDACTED]
Magistrado-Juez en el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de
esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario número
[REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED]
[REDACTED] representados
por el procurador Sra. Bernal Barnuevo contra CAIXABANK S.A.,
representado por el procurador [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora
formuló demanda de juicio ordinario sobre acción de nulidad
por abusivas de la condición general de contratación sobre
gastos inserta en el contrato de préstamo con garantía real
concertado por las partes el **18 de julio de 2008 ante el**
notario D. Vicente Gil Olcina con numero 2467 de su protocolo
y en la que después de alegar los hechos y fundamentos de
derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado
sentencia en la que se declare la nulidad de pleno derecho de
la cláusula objeto de la demanda, con los efectos inherentes a
dicha declaración.



SEGUNDO.- Emplazada en legal forma la parte demandada se personó y presentó escrito, en el sentido de allanarse a la demanda y solicitando la no imposición de costas.

La demandante, por su parte, presentó escrito de alegaciones al allanamiento y rectificando cantidad, que se da por reproducido en su integridad, solicitando la condena en costas de la demandada.

A continuación quedaron las actuaciones sobre la mesa del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la significación jurídico-procesal del **allanamiento**, que no es otra que la de un acto por el que el demandado considera fundadas las pretensiones deducidas por el actor en su escrito de demanda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, una vez que la demandada ha manifestado su conformidad expresa con la petición contenida en la demanda - en este caso declaración de nulidad de la clausula de **gastos** del contrato objeto de litigio, produciendo éstas efectos *ex lege*- y no suponiendo la misma una renuncia contraria al interés u orden público ni en perjuicio de terceros, se está en el caso de estimar la pretensión de los actores en su integridad y decidir de acuerdo con lo reconocido por la demandada teniéndola por allanada totalmente a la demanda.

En atención a lo expuesto la demanda debe ser estimada en su integridad, declarando la **nulidad**, por abusiva, de la cláusula de **gastos** inserta en el contrato litigioso y pretensión de condena de la parte demandante, de manera que la parte demandada deberá abonarle la cantidad de **809,74 €** conforme a desglose obrante en las actuaciones, más el interés legal desde su abono.

SEGUNDO.- En materia de costas, el demandado se allana al contestar a la demanda y aunque consta reclamación extrajudicial previa de la parte actora, según la documental obrante (doc. 5 demanda), entre ésta y la interposición de la demanda media menos de un mes, por lo que no se aprecia mala fe en la demandada y no procede condena en costas a ninguna de las partes intervinientes (art. 395 y concordantes de la LeC.).

FALLO



Estimar íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra CAIXABANK S.A. y:

Declaro la **nulidad** de pleno derecho por abusiva y por no puesta la cláusula sobre **gastos** inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el **18 de julio de 2008 ante el notario D. Vicente Gil Olcina con numero 2467 de su protocolo** y en su consecuencia, condeno a la entidad demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de **809,74 €** conforme a desglose obrante en las actuaciones, más el interés legal de las referidas cantidades desde su abono.

Sin costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

